



ESCUELA DE TECNOLOGÍAS DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 003, marzo 05 de 2009

REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

CONTENIDO

CAPITULO I. DE LOS OBJETIVOS	2
CAPITULO II. BASES GENERALES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	2
CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	3
CAPÍTULO IV. SERVICIO MEDICO Y ODONTOLOGICO	4
CAPÍTULO V. SERVICIO DE COSEJERIA Y ORIENTACIÓN	5
CAPÍTULO VI. SERVICIOS DE APOYO DEPORTIVO Y CULTURAL	5
CAPÍTULO VII. NORMAS DE COMPORTAMIENTO ETICO, MORAL, CULTURAL Y JUEGO LIMPIO	6
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES	6

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 003, marzo 05 de 2009

REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPITULO I. DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1. Objetivo: El reglamento de Bienestar Universitario es el instrumento en el cual se define la estructura administrativa y sus responsabilidades, se especifica la forma operativa para la realización de las actividades de Bienestar y declara los mecanismos y procedimientos de Bienestar Universitario de la ESCUELA DE TECNOLOGIAS DE ANTIOQUIA.

CAPITULO II. BASES GENERALES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 2. Conceptualización: El principio rector en la conceptualización de Bienestar Universitario es el desarrollo humano fundamentado en la formación integral, la calidad de vida y la construcción de comunidad.¹ El desarrollo humano incluye la realización en todas la dimensiones del ser, tanto individual como colectivamente, y se entiende como desarrollo integral.

La formación integral² es responsabilidad de toda la Institución y constituye parte integral de la academia.

De conformidad con el Artículo No. 117 de la Ley 30 de 1992, se entiende por Programas de Bienestar, el conjunto de actividades que se orientan a la formación integral del educando.

Para el cumplimiento de sus objetivos los servicios de Bienestar Universitario comprenden: servicio médico y odontológico, servicio de orientación y consejería, práctica de actividades culturales, deportivas y recreativas, crédito educativo, monitorias, entre otras todo en harás del mejoramiento de la calidad de vida de los estudiantes de la Institución.

Artículo 3. Objetivos: Son objetivos de Bienestar Universitario de la ESCUELA DE TECNOLOGIAS DE ANTIOQUIA:

- a) Propiciar, cimentar y fortalecer el bienestar y la formación integral a partir de la construcción y práctica de los conocimientos fundamentados en valores para alcanzar

¹ ASCUN. Políticas Nacionales de Bienestar Universitario. Acuerdo 5 de 2003.

² Formación integral conceptualizada por los cuatro pilares básicos de la educación: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a convivir y aprender a ser. DELORS, Jacques. La educación encierra un tesoro. Santillana, Ediciones UNESCO. Madrid, 1996. Págs. 95-109.

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 003, marzo 05 de 2009

REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

los proyectos individuales de vida a través del logro de los objetivos institucionales.

- b) Fomentar y promocionar hábitos de vida saludable y de prevención de enfermedades y situaciones de riesgo individual y para la comunidad.
- c) Desarrollar aptitudes y actitudes deportivas, recreativas, lúdicas y propiciar el uso adecuado del tiempo libre con responsabilidad y respeto con el entorno.
- d) Crear espacios culturales para vivenciar el respeto de las tradiciones autóctonas, el folklore y las expresiones artísticas.
- e) Implementar programas para que la comunidad estudiantil tenga fácil acceso a la capacitación y mejore sus condiciones socioeconómicas.
- f) Diseñar proyectos, programas y actividades que busquen la formación integral en todas sus dimensiones para el logro de propósitos individuales con sentido comunitario de pertenencia y conciencia social.

Artículo 4. Servicios: los servicios ofrecidos por Bienestar son: servicio médico y odontológico, servicio de conserjería y orientación, servicio de apoyo deportivo y cultural.

Los servicios de Bienestar están orientados al mejoramiento de la calidad de vida mediante la formulación de programas y proyectos que respondan a las expectativas formuladas por la comunidad estudiantil fomentando y fortaleciendo valores como la solidaridad, la tolerancia y el respeto con los cuales se logrará la sana convivencia y el mantenimiento de una comunicación efectiva entre las personas.

Igualmente dichos servicios permiten prevenir situaciones de riesgo y tomar medidas correctivas eficientes que permitan día a día enriquecer el ambiente de estudio.

Artículo 5. Usuarios: Los usuarios de los servicios de Bienestar Universitario son los estudiantes, egresados, personal administrativo y docentes de la ESCUELA DE TECNOLOGIAS DE ANTIOQUIA

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6. Coordinación de Bienestar Universitario: La Coordinación de Bienestar Universitario, es una unidad dependiente de la unidad Administrativa, cuyo propósito es la administración y la integración de los servicios de Bienestar que se prestan a estudiantes y egresados con el fin de mejorar su organización, eficiencia, racionalidad y

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 003, marzo 05 de 2009

REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

obtener presencia en la vida institucional.

Son funciones de la Coordinación de Bienestar Universitario:

- a) Diseñar planear, organizar y dirigir los proyectos, programas, actividades y servicios de Bienestar.
- b) Desarrollar campañas y programas tendientes a fomentar el deporte y demás manifestaciones en la cultura física dentro de la población estudiantil, así como la realización de torneos internos y con otras instituciones en las distintas ramas del deporte.
- c) Promover e impulsar los programas de actividades extracurriculares como medio para canalizar la energía creadora del estudiante.
- d) Establecer relaciones con otras dependencias similares a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.
- e) Representar a la institución en los actos que requieran su presencia.
- g) Organizar la participación de la institución en todos aquellos eventos que contribuyan al enriquecimiento global de la comunidad estudiantil.
- h) Presentar un programa semestral de actividades.
- i) Ejecutar el presupuesto asignado y presentar los informes de su ejecución.
- j) Elaborar los reglamentos para la utilización de los servicios ofrecidos por Bienestar.
- k) Cumplir con las funciones contempladas en los Reglamentos de la Institución y las demás asignadas por rectoría.

CAPÍTULO IV. SERVICIO MEDICO Y ODONTOLOGICO

Artículo 7. Servicios médico y odontológico: Las acciones de bienestar universitario dirigidas a los estudiantes deben procurar el mejoramiento permanente de las condiciones ambientales, físicas y psíquicas mediante programas de promoción y prevención que contribuyan a un buen desempeño académico y mejoramiento de su calidad de vida.

Artículo 8. Objetivo: El principal objetivo del servicio médico y odontológico es fomentar y promocionar hábitos de vida saludable, la prevención de enfermedades y situaciones de riesgo de la comunidad estudiantil.

Artículo 9. Acciones: Desarrollar programas y proyectos enfocados a la promoción de salud y prevención de la enfermedad que contribuyan al mejoramiento de las condiciones físicas, mentales, emocionales y ambientales de los estudiantes regulares y egresados de la ESCUELA DE TECNOLOGIAS DE ANTIOQUIA

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 003, marzo 05 de 2009

REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPÍTULO V. SERVICIO DE COSEJERIA Y ORIENTACIÓN

Artículo 10. Servicios de conserjería y orientación: Las acciones de bienestar universitario dirigidas a los estudiantes se encaminan al conocimiento de si mismo y de los demás miembros de la comunidad, mejorar la capacidad de relacionarse y comunicarse, desarrollar sentido colectivo de identidad, y fortalecer las relaciones humanas para lograr una verdadera integración que redunde en beneficio individual, de la comunidad universitaria y su entorno social y familiar.

Artículo 11. Objetivo: Diseñar proyectos, programas y actividades que busquen el desarrollo humano integral en todas sus dimensiones para el logro de propósitos individuales con sentido comunitario de pertenencia y conciencia social.

Artículo 12. Acciones: Dar marcha al desarrollo de programas y proyectos a través de los cuales el estudiante se conozca y conozca a los demás miembros de la comunidad educativa, así como el aprendizaje y adquisición de la capacidad de relacionarse y comunicarse adecuadamente contribuyendo con lo anterior al mejoramiento de su calidad de vida.

CAPÍTULO VI. SERVICIOS DE APOYO DEPORTIVO Y CULTURAL

Artículo 13. Servicios de apoyo deportivo y cultural: Las acciones de bienestar universitario dirigidas a los estudiantes en este servicio se orientan a la búsqueda de un esparcimiento y uso adecuado del tiempo libre, a motivar la práctica del deporte y fomentar el espíritu de superación a través de una sana competencia. En esta misma vía la cultura está orientada a promover la expresión y el desarrollo de la sensibilidad, a estimular la formación de aptitudes artísticas y a crear espacios y eventos culturales que le permitan enriquecerse como ser integral.

Artículo 14. Objetivo: Desarrollar aptitudes y actitudes deportivas, recreativas, artísticas y culturales para vivenciar el respeto por el entorno, las tradiciones autóctonas, el folklore y las expresiones artísticas.

Artículo 15. Acciones: Mediante los servicios de apoyo deportivo y cultural se promueve la recreación como práctica lúdica, el deporte recreativo y el uso adecuado del tiempo libre. Las acciones encaminadas en el área deportiva y cultural están enfocadas principalmente a fomentar y promover el deporte recreativo, al fortalecimiento de la capacidad de respeto por el entorno y el disfrute de las expresiones artísticas de otros y de sí mismo.

CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 003, marzo 05 de 2009

REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPÍTULO VII. NORMAS DE COMPORTAMIENTO ETICO, MORAL, CULTURAL Y JUEGO LIMPIO

Artículo 16. Normas de comportamiento ético, moral, cultural y juego limpio. Todos los estudiantes de la ESCUELA DE TECNOLOGIAS DE ANTIOQUIA que participen directa o indirectamente en los proyectos, programas, servicios o actividades de bienestar, deben ajustar su conducta, dentro y fuera de la Institución, estando o no en representación de la misma, a las normas de comportamiento ético, moral, cultural y el juego limpio.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Presupuesto. De conformidad con el artículo 118 de la Ley 30 de 1.992 la ESCUELA DE TECNOLOGIAS DE ANTIOQUIA destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente bienestar universitario.

Artículo 18. Criterio de Equidad. El criterio de equidad deberá tenerse en cuenta en la distribución presupuestal para no desatender ninguno de los servicios de Bienestar Universitario.

Artículo 19. De la propiedad de los premios conseguidos en representación de la Institución. Es propiedad de la ESCUELA DE TECNOLOGIAS DE ANTIOQUIA toda remuneración en efectivo o en especie, honorarios, bonificaciones, trofeos u obsequios que se entreguen en razón de la participación de la Institución en eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales, sin embargo el estudiante recibirá por parte de la Institución su reconocimiento como lo contempla el reglamento estudiantil de la ESCUELA DE TECNOLOGIAS DE ANTIOQUIA.

Artículo 20. De la normatividad específica e interpretación. El presente reglamento sólo cubre los aspectos generales orientadores del deber ser de Bienestar Universitario. La interpretación del presente reglamento debe favorecer la formación integral, la calidad de vida y la construcción de comunidad ligada al Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 21. De la aplicación. El presente reglamento aplica a partir de la fecha de su aprobación sin detrimento de los demás normas legales y estatutarias vigentes.